



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía

Nº150-2024-A-MDSP

Samuel Pastor, 25 de junio del 2024

VISTO: Informe Nº00850-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 21 de junio de 2024, Informe Nº00487-2024-GIDUde fecha 21 de junio de 2024, e Informe Legal Nº00548-2024-OAJ de fecha 24 de junio del 2024, Proveído Nº1703 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que establece que "las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que se ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, cumpliendo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, siendo que el Comité es el responsable de la verificación, y una vez culminada levantarán el Acta incluyendo las observaciones que pudieran existir, debiendo seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el artículo 208 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

208.1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y preciso que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°150-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 002-2020-GM-MDSP y en su apartado 13.2 de la recepción de obra, indica que (...) la comisión está integrada mínimo de dos ingenieros y/o arquitecto relacionado con la ejecución de la obra, un contador o licenciado en administración y el ingeniero residente o inspector pueden participar en calidad de asesores;

Que, en el asiento N°327 de fecha 28 de mayo del 2024, el residente de obra informa a la supervisión que se ha concluido la ejecución de la obra, alcanzando la ejecución física al 100% de los componentes del proyecto inicial, adicional de obra N°01 con deductivo vinculante, componentes de mayores metrados y componentes de adiciona de obra N°02 con deductivo vinculante N°02.

Que, en el asiento N°328 de fecha 31 de mayo del 2024, la Supervisión se constituye a la obra con la finalidad de realizar la verificación de los trabajos ejecutados indicando por el residente de la obra mediante asiento N°327, llegando a la conclusión que la obra presenta observaciones que deben ser resueltos para expedir la conformidad, detallando dichas observaciones.

Que, en el asiento N°329 de fecha 17 de junio del 2024 el residente de obra informa que se ha concluido con el levantamiento de observaciones indicadas por el supervisor de obra, para lo cual solicita nuevamente al supervisor de obra la verificación de los trabajos ejecutados.

Que, en el asiento N°330 de fecha 17 de junio del 2024, el Supervisor de obra se constituye a la obra indica que el día de hoy se terminó el plazo máximo para las subsanaciones de observaciones y procede a la verificación de los trabajos realizados a cargo del residente obra; por lo que indica que la obra se encuentra culminada de manera satisfactoria en su totalidad de ejecución e indicando realizar la documentación correspondiente.

Que, Informe N°169-2024-TRZZ-RO-SGOPP-MDSP de fecha 20 de junio del 2024 el Residente de Obra, solicita la conformación del comité de recepción de Obra "Creación de graderías veredas y muros de contención en el AA.HH. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán del distrito de Samuel Pastor,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

provincia de Camaná- Departamento de Arequipa I Etapa ” CUI:2539816, e informando que con fecha 17 de junio de 2024 se concluyó la ejecución física de la obra antes mencionada e indica que se ha constatado la culminación de la Obra Adjuntado el Acta de culminación de obra.

Que, con Informe N°155-2024-EAA-SO-SGOPM-MDSP de fecha 20 de junio del 2024 el Supervisor de Obra, solicita la conformación del comité de recepción de obra denominada “Creación de graderías veredas y muros de contención en el AA.HH Juan Pablo Vizcardo y Guzmán del distrito de Samuel Pastor-Provincia de Camaná -Departamento de Arequipa I Etapa ” (CUI:2539816), en merito al Acta de Culminación de Obra.

Que, mediante Informe N°00850-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 21 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento solicita la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo a los Informes N°169-2024-TRZZ-RO-SGOPP-MDSP del Residente de Obra y el Informe 155-2024-EAA-SO-SGOPM-MSDP del supervisor de Obra que indican la culminación de la obra de manera satisfactoria; indicando que en dicha designación se define a los profesionales dentro de un acto resolutivo, considerando que la obra se encuentra concluida conforme.

Que, mediante Informe N°00487-2024-GIDU, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; concluye solicitando el comité de recepción de obra denominada “Creación de graderías veredas y muros de contención en el AA.HH Juan Pablo Vizcardo y Guzmán del distrito de Samuel Pastor-provincia de Camaná-departamento de Arequipa-I Etapa” definiendo a los profesionales dentro de un acto resolutivo,

Que, mediante Informe Legal N°00548-2024-OAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la Conformación el Comité de Recepción de la Obra denominada “CREACIÓN DE GRADERIAS VEREDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA” indicando que está conformado por un presidente, segundo miembro, tercer miembro y un asesor,

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-A-MDSP de fecha 21 de junio del 2024, de encargatura del despacho de alcaldía al **Regidor JOSÉ LUIS CRUCES MONTOYA** por los días 25,26 y 27 de junio de 2024, de conformidad al artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra denominada “CREACIÓN DE GRADERIAS VEREDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA”, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	PRESIDENTE
Oficina de Administración y Finanzas	PRIMER MIEMBRO
Sub Gerente de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro	SEGUNDO MIEMBRO
Supervisor de Obra	ASESOR





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité de Recepción designados, y a las áreas correspondientes, para su cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al área de Imagen Institucional y relaciones públicas, la publicación de la presente resolución en la pagina Web de la entidad (www.munisamuelpastor.gob.pe) .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS CRUCES MONTOYA
REGIDOR ENCARGADO DE ALCALDIA

